

La Junta Suprema de Gobierno de este Reyno, deseando poner término á las infinitas consultas que recibe de los Pueblos, sobre si los casados, y los solteros que tienen oficios de Justicia y otros públicos, han de entrar en alistamiento; declara: Que deben alistarse todos los que tengan la edad prevenida; pero los casados no saldrán por ahora de sus Pueblos, ni abandonarán sus trabajos, sino que procurarán instruirse en el manejo de las armas y en las evoluciones en quanto se pueda, para estar prontos à salir y unirse à los Exércitos quando una necesidad mayor lo exija; de modo que por ahora serán los casados en los Pueblos como un Exército de reserva para adiestrarse, y atender à su seguridad, formando las Justicias compañías de ellos, sin prest alguno.

Por lo tocante à los empleados en qualquiera ramo de Guerra, Justicia, Hacienda, ú otro necesario para el servicio de la República, deben quedar libres por ahora del servicio activo, sin perjuicio de que se empleen tambien en qualquiera urgencia, mediante à que estos oficios no pueden quedar abandonados, y à que en ellos se sirve no menos à la Patria que con las armas en la mano: celando aquí la Junta y las Justicias en sus respectivos territorios, que no se oculte persona alguna sujeta à este servicio; y se autoriza à todos para que delaten à los que se ocultaren. Lo que se hace saber à V. para que lo circule inmediatamente à las Justicias de los Pueblos de su Partido. Real de Valencia 4. de Junio de 1808. = El Conde de Cervellon. = Fr. Joaquin, Arzobispo de Valencia. = Vicente Cano Manuel. = Francisco Xavier de Azpíroz.

Es copia de su original: de que certifico.

D. Vicente Esteve.

